



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

002938

Montevideo, 13 OCT 2021

2017/05/001/82261
Anexo 2

VISTO: la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 4 de julio de 2018, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Argexon S.A., con número de RUT 218009150019 y la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 11 de mayo de 2021, por la que se modificó la declaratoria promocional;

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción de edificio de propiedad horizontal de 24 pisos (96 unidades) en playa Brava ("Le Parc III") y la adquisición de bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común y la finalidad de la ampliación consiste en continuar con las inversiones previstas en el proyecto original;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 329/016, de 13 de octubre de 2016 y modificativos, el Decreto N° 141/020, de 15 de mayo de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Ampliase la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 4 de julio de 2018, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Argexon S.A., tendiente a la construcción de edificio de propiedad horizontal de 24 pisos (96 unidades) en playa Brava ("Le Parc III") y la adquisición de bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común, por un monto de UI 59.926.170 (Unidades Indexadas cincuenta y nueve millones novecientos veintiséis mil ciento setenta), inversión elegible en su totalidad.

JC/LR

e

VTO. N°
M.E.F.

2º) Exonérase en forma total a la empresa Argexon S.A., de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general, de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a la obra civil, importados directamente por la entidad, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

3º) Otórgase a la empresa Argexon S.A. un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a la obra civil, por hasta un monto imponible de UI UI 59.926.170 (Unidades Indexadas cincuenta y nueve millones novecientos veintiséis mil ciento setenta). Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

4º) Exonérase a la empresa Argexon S.A., del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), a las rentas originadas en las actividades promovidas, por UI 17.977.851 (Unidades Indexadas diecisiete millones novecientos setenta y siete mil ochocientos cincuenta y uno), equivalente a 30% (treinta por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 10 (diez) años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/05/2017 y el 30/04/2018 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º del Decreto N° 329/016, de 13 de octubre de 2016, en redacción dada por el Decreto N° 141/020, de 15 de mayo de 2020.

5º) Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 (diez) años a partir de su incorporación. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 22/12/2017 y el 31/12/2022.

7º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Argexon S.A., deberá



**Ministerio
de Economía
y Finanzas**

presentar a la COMAP, dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada con informe correspondiente del Profesional habilitado. Además, deberán presentar un detalle de las inversiones ejecutadas y toda otra documentación que determine la COMAP.

8º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el IVA incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismo, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.


Cr. Alejandro Irastorza
Ministro Interino de
Economía y Finanzas

2017/05/001/82261
Anexo 2

le

VTO. 
M.E.F.